

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Fecha de aprobación: 12 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

I.- Que el Instituto es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como por lo previsto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, respecto de los sujetos obligados descritos en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II.- Que conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Instituto tiene la atribución para elaborar los reglamentos en los que se establezca su estructura interior y se desarrollen las atribuciones que se le confiere esta Ley.

III.- Que los artículos 8, 9 y 10, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, establece que se considerarán hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, y los días de descanso obligatorio que señala la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como aquellos que se determinen como tales por el Pleno; asimismo, que el horario de labores del Instituto será de lunes a viernes, de las 8:00 a las 17:00 horas; sin perjuicio de que igualmente, pueda ser modificado por acuerdo del Pleno.

IV.- Que la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California, en su artículo 30 establece los días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro.

V.- Que el artículo 66 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, establece los días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro.

VI.- Que en materia de acceso a la información pública, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, tiene como atribuciones, conocer y resolver los procedimientos de recursos de revisión que interpongan los solicitantes respecto de las respuestas emitidas por los sujetos obligados, así como conocer de los procedimientos derivados de denuncias y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, adicional como sujeto obligado de la Ley, dar atención a las solicitudes de información pública que reciba; y las demás contempladas en el artículo 27 de la misma Ley.

VII.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 134 señala que en la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIII.- Que el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California establece que las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles.

IX.- Que toda vez de que lo establecido en el Capítulo II de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, le es aplicable a los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que suspenden definitiva o parcialmente sus actividades, y con la finalidad de establecer una seguridad jurídica para los mismos y que gocen de igualdad procesal, los plazos legales para los procedimientos de acceso a la información pública, de los recursos de revisión, y de las denuncias, a que se refieren los artículos 95, 113 y 135 respectivamente de la Ley referida, quedarán suspendidos durante los periodos vacacionales que se apruebe en el presente documento, en el entendido de que se podrán recibir documentos ya sea vía electrónica o físicamente, durante ese período pero su acuerdo se proveerá una vez concluida la suspensión y se reiniciará continuándose en el día en que respectivamente le corresponda a cada deber o carga procesal o legal según corresponda, todo lo cual tiene como propósito, el brindar mayor certeza y formalidad a toda persona y sujetos obligados por la Ley, sobre los días en que éste Órgano desarrollará sus actividades cotidianas.

En virtud de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro para el Ejercicio Fiscal 2024 los siguientes:

DÍA DE DESCANSO	CONMEMORACIÓN
Lunes 01 de enero	Año Nuevo
Lunes 05 de febrero	Primer lunes de febrero por el 05 de febrero (Aniversario de la Constitución)
Lunes 18 de marzo	Tercer lunes de marzo por el 21 de marzo (Natalicio de Benito Juárez)
Lunes 25 de marzo al viernes 29 de marzo	Semana Santa
Miércoles 01 de mayo	Día del Trabajo
Viernes 10 de mayo	Día de las Madres * Madres únicamente *
Lunes 16 de septiembre	Independencia de México
Viernes 11 de octubre	Por el 12 de octubre (Día de la raza)
Viernes 01 de noviembre	Día de los Muertos
Lunes 18 de noviembre	Tercer lunes de noviembre por el 20 de noviembre (Revolución Mexicana)
Viernes 06 de diciembre	Por el 5 de diciembre (Estatutos jurídicos de los servidores públicos al servicio del Estado)
Miércoles 25 de diciembre	Navidad

De igual manera, son días de descanso obligatorio los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas, lo anterior, independientemente de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y las personas trabajadoras convengan en una modalidad equivalente para permitir los descansos o de que se acuerden otros días de descanso obligatorios.

Las personas trabajadoras que en su caso tuvieran que prestar los servicios en días de descanso obligatorio, cuando así sea requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se les deberá otorgar el pago correspondiente de acuerdo a la legislación laboral vigente.

SEGUNDO. - En términos del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, solamente los servidores públicos que tengan una antigüedad de más de un año en ITAIPBC tendrán derecho a gozar de los dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles, siendo los periodos vacacionales los siguientes:

PRIMER PERIODO VACACIONAL. - Las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de Baja California, gozaran de su primer periodo vacacional del día 15 de julio al 26 de julio del Ejercicio Fiscal 2024.

SEGUNDO PERIODO VACACIONAL. - Las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, gozarán de su segundo periodo vacacional del día 23 de diciembre de 2024 al 07 de enero del Ejercicio Fiscal 2025.

Si por fuerza mayor es necesario cambiar la fecha de las vacaciones de la persona servidora pública después de publicado el calendario anual, dicho cambio se hará por acuerdo entre el ITAIPBC y la persona servidora pública.

TERCERO. – Para efectos del cómputo de los plazos establecidos para los procedimientos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, de los recursos de revisión, y de las denuncias, a que se refieren los artículos 95, 113 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California 22, 23, 27 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, tramitados ante el Órgano Garante, quedarán suspendidos durante los periodos vacacionales referidos en el Acuerdo Segundo del presente documento.

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Portal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Así lo resolvió el trece de diciembre de dos mil veintidós, el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe. -


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DICTADO EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA. DOY FE. -----